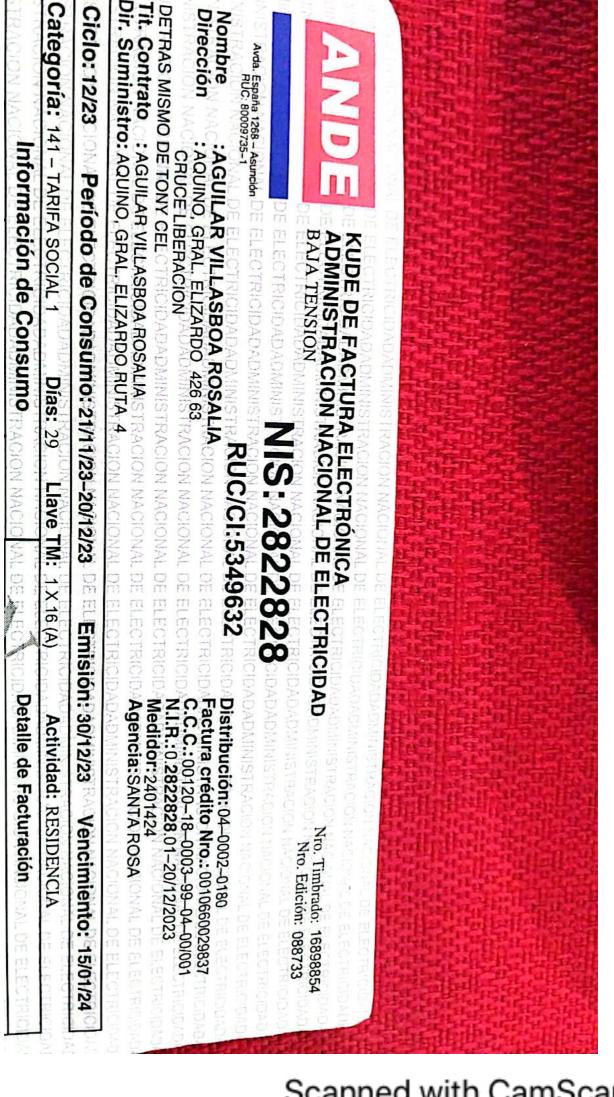


Scanned with CamScanner



Scanned with CamScanner



Scanned with CamScanner



Scanned with CamScanner



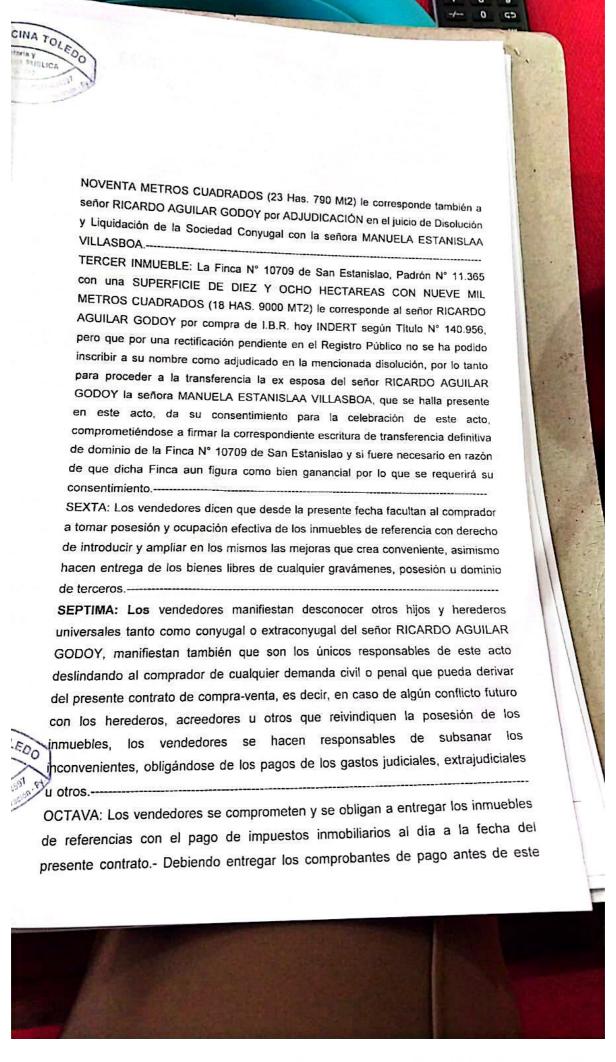


CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA DE INMUEBLES CELEBRADO ENTRE LA SEÑORA PABLINA AGUILAR VILLASBOA Y OTROS Y EL SEÑOR DAIRO ADAO PEDRONI.-----

.

En Liberación, II Dpto. de San Pedro, República del Paraguay, el quince de junio del dos mil veinticuatro, por una parte los señores: 1) PABLINA AGUILAR VILLASBOA, soltera, con C.I. N° 1.426.574, 2) ROSALIA AGUILAR VILLASBOA soltera, con C.I. N° 5.349.632, 3) MIRIAN AGUILAR VILLASBOA, soltera, con C.I. N° 3.285.415, 4) ARNALDO AGUILAR VILLASBOA, soltero, con C.I. N° 3.769.260, 5) NORMA AGUILAR VILLASBOA, soltera, con C.I. Nº 1.426.573, 6) MARILIA AGUILAR VILLASBOA, soltera, con C.I. Nº 4.190.178 y por la otra el señor DAIRO ADAO PEDRONI, con C.I. Nº 6.220.954, casado con ELIZANGELA BORGES COSTA, con C.I. Nº 2.526.724, todos domiciliados en esta localidad de Liberación, son de nacionalidad paraguaya y brasileño respectivamente, mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato privado de compra-venta de inmuebles que se regirá por las sgtes. cláusulas y condiciones.-PRIMERA: Los señores: PABLINA AGUILAR VILLASBOA, ROSALIA AGUILAR VILLASBOA, MIRIAN AGUILAR VILLASBOA, ARNALDO AGUILAR VILLASBOA, NORMA AGUILAR VILLASBOA, MARILIA AGUILAR VILLASBOA, MANIFIESTAN, que por este acto VENDEN Y TRANSFIEREN a favor del señor DAIRO ADAO PEDRONI, TRES (03) înmuebles propiedad de su padre el señor RICARDO AGUILAR GODOY, paraguayo, divorciado, con C.I. Nº 1.330.966, domiciliado también en la localidad de Liberación, los inmuebles se hallan ubicados en la Col. Coé Pyta, jurisdicción de Liberación, individualizados el PRIMER INMUEBLE como: FINCA Nº 1046 de Choré, con Padrón Nº 1106 con una SUPERFICIE DE VEINTISEIS HECTAREAS CON DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (26 HAS, 2260 MT2),- SEGUNDO INMUEBLE como: Finca Nº 910 de Choré con Padrón Nº 965, con una SUPERFICIE: DE VEINTITRES HECTAREAS CON SETECIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS (23 HAS. 790 MT2).- TERCER INMUEBLE: como FINCA Nº 10.709 de San Estanislao, con Radrón Nº 11.365 con una SUPERFICE DE; DIEZ Y OCHO HECTAREAS CON NUEVE MIL METROS CUADRADOS (18 HAS. 9000 MT2).----

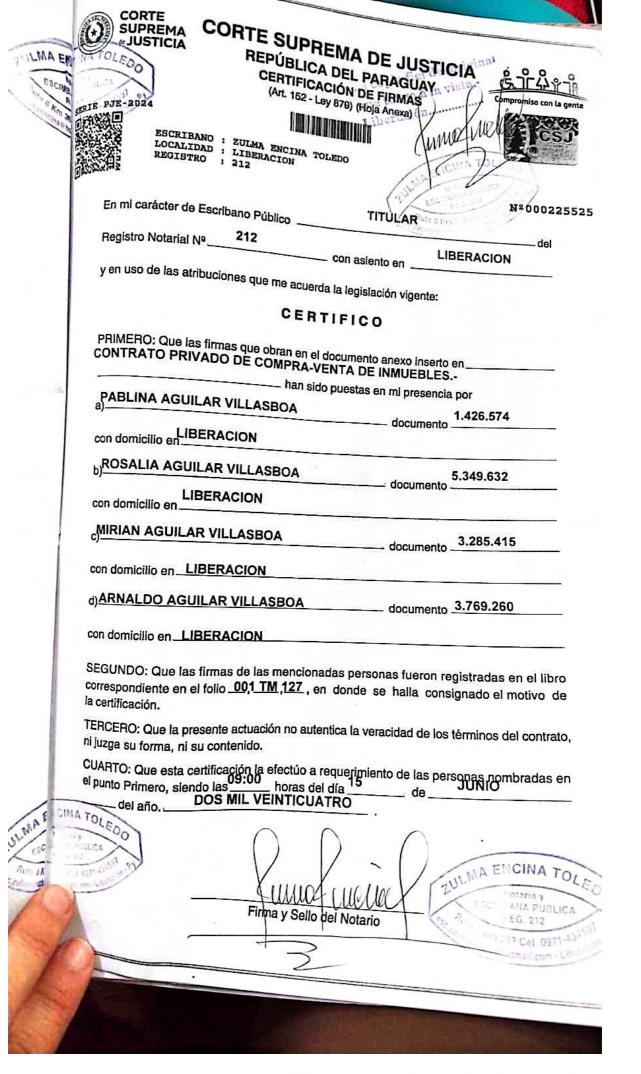
SEGUNDA: El precio de venta de los citados inmuebles fijan de común acuerdo las partes en la suma de GUARANIES DOS MIL MILLONES (Gs. 2.000.000.000)





Estanislao y a las disposiciones domicilio en el lugar indicado al co	legales y judiciales las partes se someten a la npetente de la Circunscripción Judicial de San legales vigentes a cuyos fines constituyen omienzo del presente contrato y serán validas
rodas las notificaciones remitidas	a los mismos como si hubiesen sido hecha
personalmente.	
venta de inmuebles a cuyo fiel cum	alizan el presente contrato privado de compra- plimiento se obligan las partes conforme y con priformidad y aceptación, lo firman en el lugar y
THE STATE OF THE S	0.04
- Milling !-	
PABLINA AGUILAR VILLASBOA	ROSALIA AGUILAR VILLASBOA
A.D.	THE STATE OF THE S
MIRIAN AGUILAR VILLASBOA	ARNALDO AGUILAR VILLASBOA
Journal guifou .	A STALAR VILLASBOA
NORMA AGUILAR VILLASBOA	MARILIA AGUILAR VILLASBOA)
Nowb Eletrian C	
MANUELA. E. VILLASBOA	DAIRO ADAO PEDRONI
e corresponde hoja de certificación de	firmas N° 000225525/20
Conste: Que en la presente actuación t	
érminos del contrato ni image au f	a Escribana no autentica la veracidad de los
orma dei contrato ni juzga su forma	ni su contenido

Scanned with CamScanner



importe de dinero que los vendedores recibirán de la siguiente forma: 1) A la firma del presente contrato el comprador abona la suma de GUARANIES: CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES (Gs. 450.000,000) por lo que el presente sirve de suficiente recibo y carta de pago en forma.- 2) A la firma de la correspondiente Escritura Pública de transferencia definitiva abonará la suma de GUARANIES CIENTO CINCUENTA MILLONES (Gs. 150.000.000). 3) El saldo restante, es decir, el valor de GUARANIES UN MIL CUATROCIENTOS MILLONES (Gs. 1.400.000,000) el comprador abonará en fecha 30 de julio del año 2025, suscribiendo un pagare a la orden de los vendedores.-----TERCERA: El costo de la transferencia de la Escritura Pública será dividida el 50% entre vendedores y compradores, el pago correspondiente al impuesto a la venta queda a cargo de los vendedores o sea el valor del 2.4% sobre el valor de la venta de los inmuebles. CUARTA: Los vendedores por este acto manifiestan que el señor RICARDO AGUILAR GODOY propietario de los inmuebles mencionado más arriba, ha sido declarado insano conforme consta en la S.D. Nº 13 del 18 de marzo del 2024, en el juicio caratulado: "RICARDO AGUILAR GODOY S/ INSANIA" Exp. Nº 04/2024, tramitado en el Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de San Estanislao a cargo del Juez Esteban Ramón Vazquez Gallardo, el cual hace parte integra en el presente contrato como Anexo I, por este motivo fueron declarados en la misma Sentencia como curadoras de sus bienes a dos de sus hijas: las señoras: PABLINA AGUILAR VILLASBOA Y ROSALIA AGUILAR VILLASBOA, quienes por este mismo acto se responsabilizan de legalizar todas las documentaciones y obtener la autorización y/o venia judicial para realizar las correspondientes transferencias definitivas de dominio de los 3 inmuebles vendido en este acto .---QUINTA: Los inmuebles descriptos como PRIMER INMUEBLE Finca Nº 1046 de Choré, Padrón Nº 1106 con una SUPERFICIE DE VEINTISEIS HECTAREAS CON DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA METROS UADRADOS (26 Has, 2260 Mt2) le corresponde al señor RICARDO AGUILAR GODOY por Adjudicación en el juicio de Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal con la señora MANUELA ESTANISLAA VILLASBOA.---Igualmente el SEGUNDO INMUEBLE Finca Nº 910 de Choré, Padrón Nº 965 con una SUPERFICIE DE VEINTITRES HECTAREAS CON SETECIENTOS

